

(PÚBLICO)

BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 1 / 2016

Valparaíso, Enero 2016

ÍNDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1120/3 Vrs., de 4 de enero de 2016. Pone término al nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem.....	6
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1120/4 Vrs., de 4 de enero de 2016. Pone término al nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem.....	7
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1120/5 Vrs., de 4 de enero de 2016. Pone término al nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem.....	8
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/7 Vrs., de 5 de enero de 2016. Autoriza uso del producto “PRIMELINE 50%”, como antiparasitario para el control del caligus en jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	9
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/11 Vrs., de 5 de enero de 2016. Autoriza uso del desinfectante “ÁCIDO PERACÉTICO 15%”, en aguas dulces de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	11
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/12 Vrs., de 5 de enero de 2016. Autoriza uso del desinfectante “PROACID A + PRO-OXINE B”, en aguas dulces de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	13
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/13 Vrs., de 5 de enero de 2016. Autoriza uso del desinfectante “GLUTARZAN 26 PLUS” en aguas dulces de la Jurisdicción e la Autoridad Marítima.....	15

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1120/10 Vrs., de 7 de enero de 2016. Nombra Alcalde de Mar Ad-Honórem a la persona que se indica.....	17
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/27 Vrs., de 8 de enero de 2016. Autoriza uso del absorbente orgánico “TERRAUSTRAL” para derrames de hidrocarburos.....	18
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/35 Vrs., de 12 de enero de 2016. Otorga permiso ambiental sectorial referido al Artículo 115, del D.S. N° 40 (MMA), del 24 de diciembre de 2013, a la empresa agroindustrial “SANTA CRUZ LTDA”, para su proyecto “Modernización planta de procesos, agroindustrial Santa Cruz Ltda. ”.....	20
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/3 Vrs., de 19 de enero de 2016. Fija línea de la playa al Sur de Punta Amarilla y al Norte de Punta Azul, comuna y provincia de Antofagasta, II Región de Antofagasta.....	24
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/53 Vrs., de 19 de enero de 2016. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, presentado por la empresa “AQUAMET S.A.”, para su astillero ubicado en Puerto Montt.....	25
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/54 Vrs., de 19 de enero de 2016. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar del BT. “VICUÑA”.....	27
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/55 Vrs., de 19 de enero de 2015. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “BENJAMÍN” de la empresa “AQUACHILE S.A.”.....	29
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/56 Vrs., de 19 de enero de 2016. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar del BT. “ALPACA I”.....	31
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/57, de 19 de enero de 2016. Autoriza uso del desinfectante “SANIYOD 3%”, en aguas dulces de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	33
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/58 Vrs., de 19 de enero de 2016. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de	

hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, durante las faenas de abastecimiento de lubricantes a embarcaciones desde camiones tanques, en jurisdicción de la Autoridad Marítima, presentado por la empresa “CARLE & CIA.....	35
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/59 Vrs., de 19 de enero de 2016. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, presentado por la sociedad marítima “KOPER LTDA.”.....	37
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/2 Vrs., de 19 de enero de 2016. Fija línea de la playa en sector Algarrobo Norte, comuna de Algarrobo, provincia de San Antonio, V Región de Valparaíso.....	41
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/60, de 20 de enero de 2016. Otorga a la corporación administrativa del poder judicial, permiso para la descarga de agua subterránea, en el marco del proyecto “CONDUCCIÓN DE NAPA EDIFICIO CORTE DE APELACIONES DE IQUIQUE”.....	42
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/66 Vrs., de 21 de enero de 2016. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, presentado por empresa “TERMINAL MARÍTIMO PATACHE S.A.”, ubicado en el puerto de Patache.....	45
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/77 Vrs., de 26 de enero de 2016. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar del RAM. “CALAFQUEN”.....	49
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/78 Vrs., de 26 de enero de 2016. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar del RAM. “RIÑIHUE”.....	53
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/79 Vrs., de 26 de enero de 2016. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar del RAM. “NELTUME”.....	57
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12240/35686/1 Vrs., de 29 de enero de 2016. Otorga permiso de ocupación anticipada sobre un sector de terreno de playa, playa y fondo de mar en Punta Arenosa, Estrecho de Magallanes, comuna de Punta Arenas, al servicio Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.	61

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

ACTIVIDAD NACIONAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/ 3 Vrs.

PONE TÉRMINO AL NOMBRAMIENTO COMO
ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM.

VALPARAÍSO, 04 de enero de 2016

VISTO: la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 1120/51 Vrs., de fecha 02 de marzo de 2015; el mensaje DIRECTEMAR R-221424 de SEP.2015; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° P-12/004, de fecha 25 de Septiembre de 2006; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12.000/27 Vrs., de fecha 10 de noviembre de 2015, que fija las Alcaldías de Mar; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de Julio de 1953 y el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- PÓNESE TÉRMINO, a contar del 01 de enero de 2016, al nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem de la Caleta Higuera, dependiente de la Capitanía de Puerto de Valparaíso, del Sr. Marco GONZÁLEZ Fillippi, RUN. 15.097.063-6.
- 2.- COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para conocimiento, cumplimiento y publicación en el Boletín Oficial de la Armada.

FIRMADO

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/ 4 Vrs.

PONE TÉRMINO AL NOMBRAMIENTO COMO
ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM.

VALPARAÍSO, 04 de enero de 2016

VISTO: la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 1120/111 Vrs., de fecha 16 de junio de 2015; el mensaje DIRECTEMAR R-151638 de JUN.2015; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° P-12/004, de fecha 25 de Septiembre de 2006; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12.000/27 Vrs., de fecha 10 de noviembre de 2015, que fija las Alcaldías de Mar; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de Julio de 1953 y el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- PÓNESE TÉRMINO, a contar del 01 de enero de 2016, al nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem de la Caleta Curanipe, dependiente de la Capitanía de Puerto de Constitución, del Sr. Claudio VERA Santibáñez, RUN. 11.402.391-4.
- 2.- COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para conocimiento, cumplimiento y publicación en el Boletín Oficial de la Armada.

FIRMADO

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/5 Vrs.

PONE TÉRMINO AL NOMBRAMIENTO COMO
ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM.

VALPARAÍSO, 04 de enero de 2016

VISTO: la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 1120/291 Vrs., de fecha 07 de agosto de 1998; el mensaje DIRECTEMAR R-110823 de DIC.2015; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° P-12/004, de fecha 25 de Septiembre de 2006; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12.000/27 Vrs., de fecha 10 de noviembre de 2015, que fija las Alcaldías de Mar; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de Julio de 1953 y el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- PÓNESE TÉRMINO, a contar del 01 de enero de 2016, al nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem de la Caleta Constitución, dependiente de la Capitanía de Puerto de Antofagasta, del Sr. Oroindo DELGADO Vargas, RUN. 4.089.946-4.
- 2.- COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para conocimiento, cumplimiento y publicación en el Boletín Oficial de la Armada.

FIRMADO

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/ 7 VRS.

AUTORIZA USO DEL PRODUCTO "PRIMELINE 50%",
COMO ANTIPARASITARIO PARA EL CONTROL DEL
CALIGUS EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 05 DE ENERO DE 2016

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SUR SOLUTIONS LTDA., a través de su carta s/n° de fecha 14 de diciembre de 2015, en la que solicita autorización para el uso del producto "PRIMELINE 50%" (Peróxido de Hidrógeno al 50%) para el control de *Caligus sp* en agua de mar, dentro de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad efectuados con el producto "PRIMELINE 50%", por el laboratorio de bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/2240 del 2 de diciembre; y LB-BIOE-R-05/2241, del 2 de diciembre, ambos del año 2015.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto "PRIMELINE 50%", en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-96 hrs}) de 3,8 mg/L en *Tisbe Longicornis*, y una Dosis Crónica (CE_{50-96h}) de 21,379 mg/L en *Dunaliella tertiolecta*, en agua de mar.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto antiparasitario "PRIMELINE 50%" para el control del *Caligus sp* en agua de mar, en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- La utilización del producto "PRIMELINE 50%", siempre deberá realizarse en las condiciones señaladas por el fabricante, de acuerdo a lo especificado en la ficha técnica y de seguridad y en una concentración tal que no genere en el entorno acuático inmediatos concentraciones iguales o superiores a los 3,8 mg/L del producto, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 3.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua determinado de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "PRIMELINE 50%" para el control del *Caligus sp*, deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
 - c) Fecha o período de aplicación.
 - d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
 - g) Lugar de disposición final del producto.

ESTABLÉCESE:

- 1.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 3.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/ 11 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “ÁCIDO PERACÉTICO 15%” EN AGUAS D ULCES DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 05 DE ENERO DE 2016

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 14° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PACIFIC CHEM LTDA., a través de la carta s/n° de fecha 10 de diciembre de 2015, en la que solicita renovación de uso del desinfectante “ÁCIDO PERACÉTICO 15%” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- La Resolución D.G.T.M Y M.M Ord. N° 12.600/05/252/ Vrs., de fecha 23 de febrero de 2010, que autoriza uso del desinfectante “ÁCIDO PERACÉTICO 15%” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “ÁCIDO PERACÉTICO 15%”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n°, de fecha 17 de noviembre del 2010.
- 4.- La ficha técnica y de seguridad del producto “ÁCIDO PERACÉTICO 15%”, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 0,043 ppm en *Daphnia pulex* y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 0,041 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies locales y susceptibles de cultivo.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE**, el uso del producto desinfectante “ÁCIDO PERACÉTICO 15%” sobre naves, artefactos navales y otras construcciones acuáticas presentes en ambientes marinos, bajo la condición que su utilización sea de acuerdo a lo indicado en la Ficha Técnica, y restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior al 0,041 ppm del producto

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “ÁCIDO PERACÉTICO 15%” deberá solicitar siempre la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Medidas para evitar derrames accidentales del producto al medio ambiente acuático.
 - f.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - g.- Procedimiento para la disposición final del producto.
 - h.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese** a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/ 12 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “PROACID A + PRO-OXINE B” EN AGUAS DULCES DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 05 DE ENERO DE 2016

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 14° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PACIFIC CHEM LTDA., a través de la carta s/n° de fecha 10 de diciembre de 2015, en la que solicita renovación de uso del desinfectante “PROACID A + PRO-OXINE B” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- La Resolución D.G.T.M Y M.M Ord. N° 12.600/05/1754/ Vrs., de fecha 13 de diciembre de 2010, que autoriza uso del desinfectante “PROACID A + PRO-OXINE B” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “PROACID A + PRO-OXINE B”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe N° 56/2010, de fecha 26 de noviembre del 2010.
- 4.- La ficha técnica y de seguridad del producto “PROACID A + PRO-OXINE B”, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 65,612 ppm en *Daphnia pulex* y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 0,039 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies locales y susceptibles de cultivo.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE**, el uso del producto desinfectante “PROACID A + PRO-OXINE B” sobre naves, artefactos navales y otras construcciones acuáticas presentes en ambientes marinos, bajo la condición que su utilización sea de acuerdo a lo indicado en la Ficha Técnica, y restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior al 0,039 ppm del producto.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “PROACID A + PRO-OXINE B” deberá solicitar siempre la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Medidas para evitar derrames accidentales del producto al medio ambiente acuático.
 - f.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - g.- Procedimiento para la disposición final del producto.
 - h.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese** a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/ 13 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “GLUTARZAN 26 PLUS” EN AGUAS DULCES DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 05 DE ENERO DE 2016

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PACIFIC CHEM LTDA., a través de la carta s/n° de fecha 10 de diciembre de 2015, en la que solicita renovación de uso del desinfectante “GLUTARZAN 26 PLUS” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- La Resolución D.G.T.M Y M.M Ord. N° 12.600/05/251/ Vrs., de fecha 23 de febrero de 2010, que autoriza uso del desinfectante “GLUTARZAN 26 PLUS” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “GLUTARZAN 26 PLUS”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n°, de fecha 17 de noviembre del 2010.
- 4.- La ficha técnica y de seguridad del producto “GLUTARZAN 26 PLUS”, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 0,038 ppm en *Daphnia pulex* y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 0,037 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies endémicas y susceptibles de cultivo.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE**, el uso del producto desinfectante “GLUTARZAN 26 PLUS” sobre naves, artefactos navales y otras construcciones acuáticas presentes en ambientes marinos, bajo la condición que su utilización sea de acuerdo a lo indicado en la Ficha Técnica, y restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior al 0,037 ppm del producto

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “GLUTARZAN 26 PLUS” deberá solicitar siempre la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Medidas para evitar derrames accidentales del producto al medio ambiente acuático.
 - f.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - g.- Procedimiento para la disposición final del producto.
 - h.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese** a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/ 10 Vrs.

NOMBRA ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM A LA
PERSONA QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 07 de enero de 2016

VISTO: la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.000/27 Vrs., de fecha 10 de noviembre de 2015, que fija las Alcaldías de Mar; el memorándum MARITGOBTALC Ord. N° 1105/2, de fecha 27 de noviembre de 2015; el mensaje DIRECTEMAR R-260819, de NOV.2015; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° P-12/004, de fecha 25 de septiembre de 2006; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953 y el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- NÓMBRASE a contar del 16 de diciembre de 2015, al Sr. Jaime CÁCERES García, RUN.7.554.558-4, como Alcalde de Mar Ad-Honórem de la Caleta El Soldado, dependiente de la Capitanía de Puerto de Talcahuano.
- 2.- DECLÁRASE:
 - a.- Que, por el presente nombramiento, el Sr. CÁCERES no se hace acreedor a ningún tipo de remuneración o beneficio, ni le será válido para efecto legal alguno, tanto ahora como en el futuro.
 - b.- Que, para el desempeño de sus funciones dependerá del Capitán de Puerto de Talcahuano, quien le impartirá las instrucciones sobre fiscalización, cumplimiento de las leyes, reglamentos marítimos y controlará su desempeño profesional.
- 3.- COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para conocimiento, cumplimiento y publicación en el Boletín Oficial de la Armada.

FIRMADO

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORD. N° 12.600/05/27 Vrs.

AUTORIZA USO DEL ABSORBENTE ORGÁNICO
“TERRAUSTRAL” PARA DERRAMES DE
HIDROCARBUROS.

VALPARAÍSO, 08 DE ENERO DE 2016

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N°2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N°1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa AMICCHILE LTDA., a través de sus cartas de fecha 04 de abril de 2013, 30 de enero y 30 de diciembre de 2015, mediante las cuales solicitan autorización para el uso del producto absorbente orgánico “TERRAUSTRAL”, en jurisdicción de la Autoridad Marítima, el cual será distribuido a través de la empresa KUPFER HERMANOS S.A. para su marca SKYDD.
- 2.- Los resultados de los ensayos de biotoxicidad entregados a través del informe N° 093/2012 de fecha diciembre de 2012, elaborados por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, donde se concluye que el producto “TERRAUSTRAL” es inocuo para las especies marinas ensayadas, bajo condiciones experimentales.
- 3.- La Hoja de Seguridad y la Ficha Técnica del producto.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE**, el uso en el litoral de la República del absorbente orgánico denominado “TERRAUSTRAL”.
- 2.- Su aplicación siempre deberá ser informada a la Autoridad Marítima Local, quien será la encargada de supervisar y controlar los trabajos de limpieza ante un derrame de hidrocarburos.
- 3.- La utilización del absorbente podrá realizarse en las operaciones de limpieza de hidrocarburos en instalaciones portuarias, muelles, plataformas o estructuras flotantes, mientras que para el caso de sectores de playa rocosa, se podrá aplicar en etapas finales de limpieza. En el medio ambiente acuático, el producto podrá ser aplicado toda vez que se encuentre inserto dentro de barreras.
- 4.- Para todos los casos, se debe contar con los elementos y sistemas necesarios para su correcto uso y recuperación.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- **DÉJESE SIN EFECTO**, la Resolución D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12600/05/372/VRS, del 16 de marzo de 2015, que autoriza el uso del absorbente orgánico "TERRAUSTRAL" en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/35 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 115° DEL D.S. N° 40 (MMA) DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2013, A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL SANTA CRUZ LTDA., PARA SU PROYECTO “MODERNIZACIÓN PLANTA DE PROCESOS, AGROINDUSTRIAL SANTA CRUZ LTDA.

VALPARAÍSO, 12 DE ENERO DE 2016

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3° y 4° del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 115° del D.S. (MAA) N° 40, del 24 de diciembre de 2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa AGROINDUSTRIAL SANTA CRUZ LTDA., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.) del proyecto “MODERNIZACIÓN PLANTA DE PROCESOS, AGROINDUSTRIAL SANTA CRUZ LTDA.”, en la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos N° 003 del 3 de enero de 2003 que calificó favorablemente el proyecto “PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIAL SANTA CRUZ S.A”, presentado por la empresa AGROINDUSTRIAL SANTA CRUZ LTDA., y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación, Región de Los Lagos N° 108 del 13 de febrero de 2012 que calificó favorablemente el proyecto “MODIFICACIÓN DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SANTA CRUZ”, presentado por la empresa AGROINDUSTRIAL SANTA CRUZ LTDA., y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 4.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos N° 397 del 7 de julio de 2015 que calificó favorablemente el proyecto “MODERNIZACIÓN PLANTA DE PROCESOS, AGROINDUSTRIAL SANTA CRUZ LTDA.”, presentado por la empresa AGROINDUSTRIAL SANTA CRUZ LTDA., y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 115° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la empresa AGROINDUSTRIAL SANTA CRUZ LTDA., cuyo proyecto “MODERNIZACIÓN PLANTA DE PROCESOS, AGROINDUSTRIAL SANTA CRUZ LTDA.” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones de Calificación Ambiental mencionadas en los puntos 2, 3 y 4 del “Considerando” del presente documento, que califica favorablemente el citado proyecto. Las condiciones de cumplimiento se resumen de la siguiente forma:

Del Efluente:

- a.- La empresa deberá descargar el efluente al mar a través de un emisario submarino, de 183 metros de longitud, ubicado fuera de la Zona de Protección Litoral (ZPL) establecida en 57 metros contados desde la línea de más baja marea, aprobada por Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/135/VRS del 21 de junio de 2002. Siendo el punto de descarga determinado por las siguientes coordenadas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

COORDENADAS DEL PUNTO DE DESCARGA, DATUM WGS 84, HUSO 18			
ESTE	NORTE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
664.613	5.402.101	41° 30' 56.94"	73° 01' 38.19"

- b.- La unidad de tratamiento de riles estará compuesta por una planta de elevación de los riles crudos, un filtro de tambor rotatorio automático, un estanque de eculización-homogenización, un sistema de coagulación-floculación de sólidos y un sistema de desinfección que tratará los efluentes provenientes de la planta de proceso, cuyo caudal máximo diario de descarga corresponderá a 70 m³/h.
- c.- La empresa deberá remitir a la Superintendencia de Medio Ambiente (S.M.A) el resultado del análisis de caracterización de sus efluentes, conforme a lo establecido en:
- 1) Resolución Exenta N° 117 de fecha 11 de febrero de 2013, dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por Resolución Exenta N° 93 de 14 de febrero de 2014.
 - 2) El punto 3.7 del D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000 “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”. En caso de calificar como fuente emisora, el ril final de la empresa no podrá sobrepasar los valores máximos señalados en la Tabla N° 5 de la mencionada Norma de Emisión.
- d.- Para efectos de lo anterior, AGROINDUSTRIAL SANTA CRUZ LTDA., deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la mencionada Norma de Emisión, en su artículo N° 6 y siguientes.

Del Plan de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental para el seguimiento del medio marino receptor, se deberá realizar conforme lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental N° 003/2003, correspondiente al proyecto inicial, la cual contempla las siguientes consideraciones:

- a.- El monitoreo se desarrollará con una frecuencia semestral, considerando las siguientes mediciones:
- 1) Columna de agua: Se realizarán mediciones en cuatro estaciones de impacto y una estación control, donde los parámetros pH, temperatura (°C), Conductividad, Oxígeno Disuelto (mg/L) y Salinidad (‰), serán medidos a seis profundidades de la columna de agua.

Conjuntamente, en muestras de agua superficial se incluirán la medición de los parámetros Sólidos Suspendedos, Color, Turbidez y Visibilidad en las cinco estaciones mencionadas en el párrafo que antecede.

Además, se considerará la mediación de DBO₅, Aceites y Grasas, Sólidos Suspendedos Totales y Sólidos Sedimentables y Sustancias Activas SAAM para la estación de Impacto Directo y la Estación Control.

- 2) Comunidades Bentónicas: Se considerarán dos transectas perpendiculares a la costa (una transecta Impacto y una de Control). Cada una de estas transectas contará con tres estaciones, de las cuales la primera estará ubicada en el intermareal y las otras dos en el submareal. Se realizará el cálculo de parámetros ecológicos de Abundancia (N° individuos * 0,1 m²), Riqueza Específica (S'), Diversidad de Especies de Shannon-Wiener (H'), Dominancia de Simpson (D') y Uniformidad Específica (J').
 - 3) Sedimentos: Se consideran dos áreas de muestreo, encontrándose la primera en la zona intermareal y la segunda entre los 10 y 20 metros de profundidad. En ambas áreas se recolectarán cinco muestras a las que se les determinará granulometría (%) y Materia Orgánica (%).
 - 4) Correntimetría Lagrangiana: El titular deberá realizar una campaña semestral de medición de correntimetría lagrangiana, efectuando para ello lances de derivadores que abarquen el área total de influencia del proyecto, en los períodos de sicigia y cuadratura, en a lo menos dos niveles de profundidad en ambas fases mareales y estableciendo por defecto, sus períodos de medición en las estaciones de invierno y verano. Lo anterior, deberá ser ejecutado siguiendo para ello los lineamientos técnicos de corrientes y posicionamiento editados en la Publicación SHOA N° 3201, denominada "Instrucciones Oceanográficas N°1, Especificaciones Técnicas para Mediciones y Análisis Oceanográficos", y teniendo además en consideración que el tiempo efectivo necesario de registro, debe ser a lo menos de una hora de medición continua. Deberá incorporar conclusiones que integren los resultados concernientes a las figuras de las trayectorias georreferenciadas respecto a la costa, con sus respectivos tiempos, posicionamientos, cálculo de la rapidez y dirección por tramo posicionado, en cada período estacional, fase lunar y mareal, que deberán ser adjuntados en cada evaluación semestral.
- b.- El informe final se deberá entregar 45 días hábiles después de finalizada cada una de las campañas de muestreo, el que deberá contener la evaluación de los resultados comparando las campañas realizadas con la línea base, objeto observar el comportamiento de las variables ambientales monitoreadas en el tiempo.
- c.- Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada mediante Resolución Exenta N° 690 del 9 de Julio de 2013.
- d.- El informe y su elaboración, junto con la remisión de la información deben realizarse conforme lo establece la Resolución Exenta de la S.M.A. N° 223 de fecha 15 de abril de 2015, que dicta instrucciones generales sobre la elaboración de los planes de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información de seguimiento ambiental al sistema electrónico.
- 2.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia de Medio Ambiente; la Gobernación Marítima de Puerto Montt será la responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$196,72; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

- 5.- **ANÓTESE, publíquese y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/3 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA AL SUR DE PUNTA AMARILLA Y AL NORTE DE PUNTA AZUL, COMUNA Y PROVINCIA DE ANTOFAGASTA, II REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

L. PYA. N°2 /2016

VALPARAÍSO, 19 ENE. 2016

VISTO: el trabajo ejecutado por HUGO MLADINEO SANTIBÁÑEZ, solicitado por ESPEJO DE ANTOFAGASTA SpA, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa al sur de Punta Amarilla y al norte de Punta Azul, Comuna y Provincia de Antofagasta, II Región de Antofagasta; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N°.12.200/07/80/INT., de fecha 16 de noviembre de 2015; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 15/24/2015, de fecha 15 de octubre de 2015; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de playa en el lugar denominado al sur de Punta Amarilla y al norte de Punta Azul, Comuna y Provincia de Antofagasta, II Región de Antofagasta, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM (Mts.) N-7.341.830,8, E-346.477,6 y N-7.338.819,0, E-346.720,9, conforme se señala en el plano DIRINMAR-01/2016, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE, comuníquese y publíquese** en el Boletín Informativo Marítimo.

FIRMADO

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/53 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, PRESENTADO POR LA EMPRESA AQUAMET S.A., PARA SU ASTILLERO, UBICADO EN PUERTO MONTT.

VALPARAÍSO, 19 DE ENERO DE 2016.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa AQUAMET S.A. remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/086/2015, de fecha 09 de diciembre de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992 y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar”, presentado por la empresa AQUAMET S.A., ante derrames que puedan ocurrir en su astillero, ubicado en Puerto Montt, la que será responsable ante la misma en los aspectos de contaminación.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente, informo a Ud., que la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/54 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DEL BT “VICUÑA”.

VALPARAÍSO, 19 DE ENERO DE 2016.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT” mediante Carta SQES/1342/AMF, de fecha 23 de noviembre de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del BT “VICUÑA”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011, y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos, del BT “VICUÑA” (CBVV) de 22.062 A.B. y bandera nacional, presentado por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan a bordo, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y, como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- Que, el Plan de Emergencia deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/55 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "BENJAMÍN" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 19 DE ENERO DE 2016.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/111 del 25 de noviembre de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "BENJAMÍN"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "BENJAMÍN", perteneciente a la empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 40' 43,44" S; G: 073° 51' 19,58" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/56 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DEL BT “ALPACA I”.

VALPARAÍSO, 19 DE ENERO DE 2016.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT” mediante Carta SQES/1338/AMF, de fecha 23 de noviembre de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del BT “ALPACA I”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011, y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos, del BT “ALPACA I” (CBLC) de 33.755 A.B. y bandera nacional, presentado por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan a bordo, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y, como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- Que, el Plan de Emergencia deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/57 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “SANIYOD 3%” EN AGUAS DULCES DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 19 DE ENERO DE 2016.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PACIFIC CHEM LTDA., a través de la carta s/n° de fecha 10 de diciembre de 2015, en la que solicita renovación de uso del desinfectante “SANIYOD 3%” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- La Resolución D.G.T.M Y M.M Ord. N° 12.600/05/1753/Vrs., de fecha 23 de febrero de 2010, que autoriza uso del desinfectante “SANIYOD 3%” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “SANIYOD 3%”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe N° 51/2010, de noviembre del 2010.
- 4.- La ficha técnica y de seguridad del producto “SANIYOD 3%”, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 0,046 ppm en *Daphnia pulex* y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 0,046 ppm en *Selenastrum capricornutum*.

RESUELVO:

AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante “SANIYOD 3%” sobre naves, artefactos navales y otras construcciones acuáticas presentes en ambientes marinos, solo bajo las siguientes condiciones:

- a.- Su utilización debe ser de acuerdo a lo indicado en la Ficha Técnica, y restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior al 0,046 ppm del producto.
- b.- Tomar todas las precauciones para evitar su caída al medio ambiente acuático.
- c.- En caso de utilizarse en instalaciones donde existe el riesgo de caída al medio ambiente acuático, el producto se deberá neutralizar con tiosulfato de sodio, prohibiéndose a su vez adicionar agua tibia o caliente.

2.- **ESTABLÉCESE:**

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “SANIYOD 3%” deberá solicitar siempre la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Medidas para evitar derrames accidentales del producto al medio ambiente acuático.
 - f.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - g.- Procedimiento para la disposición final del producto.
 - h.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
 - i.- Informar inmediatamente a la Autoridad Marítima Local en caso de derrame del producto al medio ambiente acuático.
- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese** a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/05/58 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, DURANTE LAS FAENAS DE ABASTECIMIENTO DE LUBRICANTES A EMBARCACIONES DESDE CAMIONES TANQUES, EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA, PRESENTADO POR LA EMPRESA CARLE & CIA.

VALPARAÍSO, 19 DE ENERO DE 2015.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa CARLE & CIA mediante Carta s/n, de fecha 27 de noviembre de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992 y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar”, presentado por la empresa CARLE & CIA., para las faenas de abastecimiento de lubricantes a embarcaciones desde camiones tanques, en jurisdicción de la Autoridad Marítima la que será responsable ante la misma en los aspectos de contaminación.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente, informo a Ud., que la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 6.- **DÉJESE SIN EFECTO**, Resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12.600/05/781 del 22 de junio de 2015.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/05/59 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD MARÍTIMA KOPER LTDA.

VALPARAÍSO, 19 DE ENERO DE 2016.-

VISTO: la solicitud presentada por la SOCIEDAD MARÍTIMA KOPER LTDA. mediante Carta s/n, de fecha 23 de octubre de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992 y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar”, presentado por la empresa SOCIEDAD MARÍTIMA KOPER LTDA., ante derrames que puedan ocurrir en sus instalaciones, ubicado en la Bahía de Quintero, la que será responsable ante la misma en los aspectos de contaminación.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente, informo a Ud., que la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/2 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR
ALGARROBO NORTE, COMUNA DE
ALGARROBO, PROVINCIA DE SAN ANTONIO,
V REGIÓN DE VALPARAÍSO.

L. PYA. N°1/2016

VALPARAÍSO, 19 ENE. 2016

VISTO: el trabajo ejecutado por EDUARDO SALAS ORTEGA, solicitado por la CORPORACIÓN BALNEARIO ALGARROBO NORTE, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Algarrobo Norte, Comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio, V Región de Valparaíso; las Cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. Nos.12.200/07/55/INT., 12.200/07/66/INT. y 12.200/07/78/INT., de fechas 3 de agosto, 10 de septiembre y 19 de noviembre de 2015, respectivamente; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 09/24/2015, de fecha 1 de julio de 2015; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de playa en el lugar denominado Algarrobo Norte, Comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio, V Región de Valparaíso, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM (Mts.) N-6.308.825,0, E-253.315,5 y N-6.308.603,2, E-253.312,0, conforme se señala en el plano DIRINMAR-25/2015 (Plano N° 1 de 1), a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE, comuníquese y publíquese** en el Boletín Informativo Marítimo.

FIRMADO

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/60 VRS.

OTORGA A LA CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL, PERMISO PARA LA DESCARGA DE AGUA SUBTERRÁNEA, EN EL MARCO DEL PROYECTO “CONDUCCIÓN DE NAPA EDIFICIO CORTE DE APELACIONES DE IQUIQUE”.

VALPARAÍSO, 20 DE ENERO DE 2016.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos del título IV referidos a las fuentes terrestres de contaminación del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3° y 4° del; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de junio de 1986, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL, asociados al proyecto “CONDUCCIÓN DE AGUA DE NAPA EDIFICIO CORTE DE APELACIONES DE IQUIQUE”, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Iquique.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum Ord. 12.600/922 de fecha 17 de diciembre de 2015.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la I Región de Tarapacá, N° 000062 del 4 de agosto de 2015, la cual resuelve que el proyecto “CONDUCCIÓN DE AGUA DE NAPA EDIFICIO CORTE DE APELACIONES DE IQUIQUE” presentado por la CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL, no se encuentra tipificado como proyecto que requiera evaluación y en consecuencia no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.).

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso para la descarga de agua de napa subterránea a la CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL, cuyo proyecto “CONDUCCIÓN DE AGUA DE NAPA EDIFICIO CORTE DE APELACIONES DE IQUIQUE” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 140° del D.S. (M:) N° 1 “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, el proyecto deberá cumplir con compromisos en materia medioambiental y desarrollarse conforme lo siguiente:

Del Efluente:

- a.- El proyecto considera realizar la conducción de agua de la napa subterránea, que se ubica bajo el recinto de la Corte de Apelaciones de Iquique. La extracción será mediante una planta elevadora de Agua de Napa (PEAN), luego será conducida a través de una tubería hacia el mar para su disposición final en un punto determinado por las siguientes coordenadas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

COORDENADAS DEL PUNTO DE DESCARGA, DATUM WGS 84			
ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
379.688	7.764.999	20°12'31.55"S	70° 9'5.83"O

- b.- Se extraerá un caudal de 5 L/s, de manera intermitente de acuerdo al funcionamiento de la PEAN, de frecuencia diaria y de duración permanente.
- c.- La tubería de conducción es de HDPE de 10 mm de diámetro y una longitud de aproximadamente 240,7 metros.
- d.- La disposición final será materializada a través del ducto que en su extremo estará reforzado por un machón de hormigón, en cuyo punto se realizará la disposición a un dren construido bajo el nivel de enrocado, el cual permitirá que el agua escurra suavemente y no genere turbiedad en el medio marino.
- e.- La empresa deberá remitir a la Superintendencia de Medio Ambiente (S.M.A) el resultado del análisis de caracterización de sus efluentes, quien determinará si califica como fuente emisora. Lo anterior, conforme a lo establecido en:
- 1) Resolución Exenta (S.M.A) N° 117 de fecha 11 de febrero de 2013, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por Resolución Exenta (S.M.A) N° 93 del 14 de febrero de 2014.
 - 2) El punto 3.7 del D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000 “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.
 - 3) En caso de calificar como fuente emisora, el efluente deberá cumplir con los parámetros establecidos en la Tabla N° 4 de la citada Norma de Emisión.

Del Programa de Vigilancia Ambiental:

- a.- Matrices y parámetros a monitorear:

Columna de Agua: pH, Salinidad

Sedimentos: granulometría, pH y potencial redox.

Comunidades submareales: abundancia y biomasa de las comunidades y análisis de índices ecológicos.

- b.- Estaciones: 3 estaciones (Norte, Centro y Sur de la descarga) y 1 estación control.
- c.- Frecuencia: 2 campañas al año, en estaciones de invierno y verano.
- d.- Los Informes deben ser remitidos a la Gobernación Marítima de Iquique, en un plazo de 45 días hábiles después de finalizada cada una de las campañas de muestreo, el que deberá contener la evaluación de los resultados comparando las campañas realizadas, objeto observar el comportamiento de las variables monitoreadas en el tiempo.

- 3.- Que, la Gobernación Marítima de Iquique será la responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$196,72; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique.
- 6.- **ANÓTESE, publíquese y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/05/66 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, PRESENTADO POR EMPRESA TERMINAL MARÍTIMO PATACHE S.A., UBICADO EN EL PUERTO DE PATACHE.

VALPARAÍSO, 21 DE ENERO DE 2016.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa TERMINAL MARÍTIMO PATACHE S.A. remitido por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/835, de fecha 24 de noviembre de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992 y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar”, presentado por la empresa TERMINAL MARÍTIMO PATACHE S.A., ante derrames que puedan ocurrir en sus instalaciones, ubicado en el Puerto de Patache, la que será responsable ante la misma en los aspectos de contaminación.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Finalmente, informo a Ud., que la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/77 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DEL RAM "CALAFQUEN".

VALPARAÍSO, 26 DE ENERO DE 2016.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT" mediante Carta SQES/1388/AMF, de fecha 07 de diciembre de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "CALAFQUEN"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011, y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos, del RAM "CALAFQUEN" (CA-4991) de 320 A.B. y bandera nacional, presentado por la empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan a bordo, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y, como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- Que, el Plan de Emergencia deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/78 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DEL RAM “RIÑIHUE”.

VALPARAÍSO, 26 DE ENERO DE 2016.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT” mediante Carta SQES/1390/AMF, de fecha 07 de diciembre de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “RIÑIHUE”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011, y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos, del RAM “RIÑIHUE” (CA-4994) de 320 A.B. y bandera nacional, presentado por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan a bordo, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y, como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- Que, el Plan de Emergencia deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/79 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DEL RAM “NELTUME”.

VALPARAÍSO, 26 DE ENERO DE 2016.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT” mediante Carta SQES/1388/AMF, de fecha 07 de diciembre de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “NELTUME”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011, y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos, del RAM “NELTUME” (CA-4993) de 320 A.B. y bandera nacional, presentado por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan a bordo, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y, como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- Que, el Plan de Emergencia deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N° 12240/35686/1 VRS.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, PLAYA Y FONDO DE MAR EN PUNTA ARENOSA, ESTRECHO DE MAGALLANES, COMUNA DE PUNTA ARENAS, AL SERVICIO GOBIERNO REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

P.O.A. N° 01/2016.

VALPARAÍSO, 29 de Enero de 2016.

VISTO: la solicitud de destinación marítima presentada por el Servicio Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, a través del trámite S.I.A.B.C. N° 34317, del 07 de septiembre de 2015; la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por la citada Gobernación Regional, según trámite S.I.A.B.C. N° 35686, del 20 de enero de 2016; el Informe Técnico de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, de fecha 20 de enero de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 2, del 3 de enero de 2005 y sus modificaciones.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** al Servicio Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, RUT. N° 72.229.800-4, con domicilio en Calle Bories N° 901, Punta Arenas., **PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA** sobre un sector de terreno de playa, playa y fondo de mar en el lugar denominado Punta Arenosa, Estrecho de Magallanes, comuna de Punta Arenas, provincia de Magallanes, XIIª Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- 2.- El objeto de este permiso es exclusivamente para realizar sondeos y estudios de alimentación de agua de mar para acuarios e instalaciones futuras del proyectado Centro Antártico Internacional, antes del otorgamiento de la destinación marítima, que se encuentra en trámite.

Los citados estudios están relacionados con el destino que se pretende dar a la destinación solicitada, **quedando expresamente prohibido** el inicio de obras y faenas u otro tipo de construcciones e infraestructuras que no sean necesarias para la materialización de los mencionados sondeos y estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 3.- El peticionario, previo al inicio de las actividades, deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, un anteproyecto en forma detallada de los sondeos y estudios que realizará, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que se impartan, conforme lo establece la legislación que regula la materia.

- 4.- Se prohíbe absolutamente al beneficiario de este permiso arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978. Además, deberá cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será responsable de mantener la limpieza del sector concesionado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la destinación.
- 5.- El titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera ocasionar a terceros.
- 6.- El Permiso de Ocupación Anticipada que se autoriza, no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de otorgamiento del trámite N° 34317, del 07 de septiembre del 2015.
- 7.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año, mientras se tramita el correspondiente decreto o en su defecto, expirará cuando el Ministerio de Defensa Nacional otorgue o deniegue la solicitud respectiva.
- 8.- La presente autorización se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para su caducidad.

ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.